

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CONSUEGRA

Aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2011, la ordenanza municipal reguladora del régimen de comunicación previa y de sujeción a licencia por el ejercicio de actividades de este municipio.

Satisfecho el período de información pública a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 84, de fecha 12 de abril de 2011, por plazo de treinta días sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para su entrada en vigor, cuyo texto es el que sigue:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN DE COMUNICACION PREVIA Y DE SUJECION A LICENCIA POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE CONSUEGRA**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El derecho originario de la Unión Europea fija, entre los principios que inspiran su actuación los de libre circulación de servicios y la libertad de establecimiento; estos principios han sido el origen de la directiva 2006/123/CE y, a su vez, por la propia naturaleza de esta disposición, de su desarrollo en el ámbito del Estado se ha precisado de las leyes 17 y 25 de 2009, habiendo sido igualmente incorporada al ámbito de Castilla-La Mancha a través del Decreto Ley 7 de 2009.

Probablemente los principios reseñados sean loables, pero la amplitud del territorio que se aprecia desde las instituciones europeas, el postrero legislador estatal, y el carácter inane y parco de la normativa autonómica, han originado un vacío legal a los municipios, originándose al mismo tiempo un importante problema de funcionamiento, especialmente en los pequeños y medianos, que en la mayor parte de las ocasiones no tienen medios ni personal, que en el ámbito de las tradicionalmente consideradas como actividades molestas, permita sustituir el procedimiento del Reglamento de 1961 con unas garantías mínimas para sus ciudadanos, habiendo sido devueltos numerosos expedientes a los Ayuntamientos e incluso habiéndose recibido la negativa a informar por parte de las personas que antes lo hacían.

En suma, la transposición de los principios que inspiran el ordenamiento comunitario, tal y como se está llevando a cabo, puede vulnerar otros principios reconocidos en la Constitución, como el principio de coordinación a que se refiere el artículo 103 de nuestra Carta Magna, o principios como la cooperación y la colaboración entre las administraciones públicas, recogidos en la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Ante este incierto orden de cosas, y para paliar al menos los efectos de esta situación sobre otro principio constitucional: la seguridad jurídica, sólo resta pues, que los Ayuntamientos, atendiendo a la potestad reglamentaria que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local les reconoce, elaboren y aprueben la correspondiente ordenanza, a fin de fijar el procedimiento correspondiente y en la medida de lo posible dar cumplimiento a la normativa europea, simplificar el procedimiento e intentar salvaguardar la seguridad jurídica.

#### **CAPITULO I**

##### **FINALIDAD DE LA ORDENANZA**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias, a fin de que en el Municipio de Consuegra, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios recogidas en el acervo comunitario europeo, sean un hecho.

##### **Artículo 2.- Justificación.**

El régimen de comunicación previa se justifica en la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, de conformidad a la directiva 2006/123/UE, y de otro lado en la actividad de intervención propia del Municipio, a que se refiere, entre otros, el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CAPITULO II****APLICACION DE LA ORDENANZA****Artículo 3. Ambito de aplicación.**

1. Esta Ordenanza se aplica a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el Municipio de Consuegra por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5.

2. Estarán sujetos plenamente a esta ordenanza y al régimen de comunicación previa que en ella se regula, las siguientes actividades y servicios:

- Venta y reparación de artículos de joyería, de aparatos e instrumentos ópticos, médicos, ortopédicos, fotográficos, de instrumentos musicales, de juegos, juguetes, artículos de deportes, de calzado, de radio, de televisión, de bicicletas y otros vehículos sin motor, de repuestos del automóvil y maquinaria en general, sin almacenamiento de cubiertas ni aceite.
- Exposición y venta de automóviles, motocicletas y sus accesorios.
- Venta de artículos de regalo, de libros, de artículos de papelería y escritorio, de prensa y revistas, de frutos secos y golosinas, viveros y venta de flores y plantas.
- Clínicas veterinarias.
- Almacenes y venta de muebles, anticuarios, venta de cuadros y molduras.
- Herboristerías.
- Fabricación artesanal y venta de helados.
- Almacenes y venta de textiles, colchones, confección y artículos de piel.
- Almacenes y venta de material eléctrico.
- Almacenes y venta de ferretería y artículos de menaje, almacenes y venta de materiales, repuestos y productos de conservación relativos a la construcción.
- Almacenes y venta de herramientas y maquinaria industrial.
- Almacenes, venta y reparación de electrodomésticos.
- Peluquerías y salones de belleza.
- Estancos, despachos de loterías y apuestas, oficinas profesionales y privadas en general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Oficinas bancarias, de seguros, inmobiliarias y similares, agencias de viaje, autoescuelas y locutorios telefónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Academias de enseñanza.
- Oficinas destinadas a notaría o registro de la propiedad.
- Con carácter general, cualquier actividad o servicio inocuos que no sean susceptibles de ser comprendidos en ninguno de los supuestos de exclusión a que se refieren los artículos siguientes.

**Artículo 4. Exclusiones determinadas por la Ley estatal 17 de 2009.**

1. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las actividades y servicios referidos en el artículo 2.2 de la Ley estatal 17 de 2009, por constituir excepción a la libre prestación de servicios:

- a) Los servicios no económicos de interés general.
- b) Los servicios financieros.
- c) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- d) Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.
- e) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.
- f) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.
- g) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión.
- h) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.
- i) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.
- j) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.
- k) Los servicios de seguridad privada.

2. Una vez obtenido el título, habilitación o reunidas las condiciones que establezca la normativa específica a fin de poder acceder al ejercicio de las citadas actividades o servicios, la apertura del local o de las dependencias correspondientes donde se realice la prestación del servicio o actividad, estarán sujetas bien a comunicación previa (artículo 3), bien al procedimiento referido en el artículo 5.

**Artículo 5. Exclusión de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.**

1. Esta ordenanza no se aplicará a las actividades incluidas en el ámbito del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961 de conformidad al artículo

84 bis de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y que ha sido modificado por la Ley 2 de 2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, por razones de seguridad y salubridad pública, de manera que se seguirán rigiendo en este Ayuntamiento por su propio procedimiento, obviando el informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, así como el Informe del Jefe Local de Sanidad. En todo caso, el Alcalde, si lo estima necesario, atendiendo a la dificultad o las especiales características del supuesto, podrá solicitar los informes que tuviere por conveniente, haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo 174 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales e invocando los artículos 3.2, 4 c) y 4 d) de la Ley 30 de 1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento a aplicar, en consecuencia, será el siguiente:

A) Presentada la solicitud de licencia de actividad clasificada, la Alcaldía, conforme al artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, podrá adoptar las siguientes resoluciones:

- Denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal basadas en los Planes de Ordenación Urbana, incumplimiento de Ordenanzas municipales y en la existencia de una actividad municipalizada con monopolio que pueda resultar incompatible con la que se pretenda instalar.

- Informar el expediente en el plazo de veinte días con arreglo a los siguientes trámites:

a) Se abrirá información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

b) Unidas las reclamaciones u observaciones que se presenten al expediente, se someterá al informe de los Técnicos Municipales competentes, según la naturaleza de cada actividad.

c) A la vista de estos antecedentes, la Corporación Municipal incorporará al expediente su informe, en el que, entre otros extremos, se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las Ordenanzas municipales y con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

B) Admitida a tramitación la solicitud de establecimiento de una nueva actividad o modificación de alguna existente y cumplidos los requisitos citados anteriormente, el expediente completo será remitido a la Comisión Provincial de Saneamiento de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, exclusivamente en los supuestos establecidos en el artículo 2.2 de la Directiva Europea, sin perjuicio de recabar los informes necesarios de los órganos autonómicos competentes en función de la materia.

C) Por último, será la Alcaldía la que emita resolución en la que, en su caso se concederá licencia de actividad clasificada.

La resolución del Alcalde otorgando o denegando la licencia de actividad clasificada, que deberá notificarse al solicitante, pone fin al procedimiento. Dicha resolución deberá dictarse en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud salvo que, debido a la complejidad del asunto, el órgano ambiental prorrogue este plazo mediante resolución motivada.

Conforme al artículo 34 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, obtenida la licencia de instalación de una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, no podrá comenzar a ejercerse sin que antes se gire la oportuna visita comprobación por el funcionario técnico competente no sólo por la actividad de que se trate, sino también por la naturaleza del daño que pueda causarse. En el caso de que no dispusiera el Ayuntamiento de tal funcionario podrá solicitarlo del correspondiente Organismo provincial.

#### **Artículo 6. Exclusiones por aplicación de procedimientos específicos.**

Esta ordenanza no se aplicará a las actividades y servicios, cuyo ejercicio tenga que realizarse previa tramitación del correspondiente procedimiento, regulado en su normativa específica. Particularmente y sin que esta relación tenga carácter exhaustivo, no se aplicará a los siguientes supuestos:

1. Esta ordenanza no será de aplicación a las actividades referidas en el artículo 2 y en el anejo I de la ley 16 de 2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

2. No se aplicará esta ordenanza a las actividades sujetas a previa declaración de impacto ambiental, de conformidad al artículo 5 y los anexos I y II de la Ley 4 de 2007 de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha.

3. Se regirán por su propia normativa las actividades que puedan estar incluidas en el ámbito del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816 de 1982, de 27 de agosto.

4. Tampoco se aplicará esta ordenanza a las licencias y concesiones que se establezcan para los aprovechamientos especiales u ocupaciones del dominio público local que se regirán por la normativa de patrimonio de las Administraciones Públicas.

5. Las licencias urbanísticas se otorgarán de conformidad a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica en virtud del Considerando 9 de la Directiva de Servicios.

6. Esta Ordenanza no se aplicará al ámbito tributario, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Consuegra proceda a las modificaciones de sus Ordenanzas Fiscales, a efectos de proceder a su adaptación a este nuevo marco normativo.

7. Tampoco se aplicará esta ordenanza a los requisitos que afectan a la financiación pública

por medio de subvenciones y ayudas públicas, a la contratación pública, a los servicios previstos en la normativa comunitaria que los regule y normas que deben ser respetadas por la sociedad en su conjunto.

**CAPITULO III**

**REGIMEN DE COMUNICACION PREVIA**

**Artículo 7. De la comunicación previa.**

1. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente. Esta comunicación previa se realizará a través del modelo que figura en el Anexo de esta ordenanza y que estará a disposición de los ciudadanos, tanto en las dependencias municipales como a través de la página web de este Ayuntamiento.

2. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente.

4. Además, serán objeto de comunicación previa las transmisiones de licencias de carácter real, es decir, de actividad o servicio (no las de carácter personal o las del número limitado), siendo suficiente para ello con que el antiguo y el nuevo titular lo comuniquen expresamente a la Administración a los solos efectos de su conocimiento.

**Artículo 8. Efectos de la comunicación previa.**

1. Con carácter general la realización de una comunicación o una declaración responsable o el otorgamiento de una autorización permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla por tiempo indefinido.

2. Sólo se podrá limitar la duración cuando:

- a) La declaración responsable o la autorización se renueve automáticamente o sólo esté sujeta al cumplimiento continuo de los requisitos.
- b) El número de autorizaciones disponibles sea limitado de acuerdo con el siguiente artículo.
- c) Que pueda justificarse la limitación de la duración de la autorización o de los efectos de la comunicación o la declaración responsable por la existencia de una razón imperiosa de interés general.

3. A los efectos previstos en este apartado, no tiene la consideración de limitación temporal el plazo máximo que se pueda imponer al prestador para iniciar su actividad a contar desde el otorgamiento de la autorización o desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no afectará a la posibilidad de revocar la autorización, en especial cuando dejen de cumplirse las condiciones para la concesión de la autorización.

5. Asimismo, cuando el acceso a la actividad esté condicionado a la realización de una comunicación o de una declaración responsable por parte del prestador, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se compruebe, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La realización de una comunicación o una declaración responsable al Ayuntamiento o el otorgamiento de una autorización municipal permitirá al prestador acceder a la actividad de servicios y ejercerla en el Municipio de Consuegra.

7. Asimismo, podrá exigirse una autorización, una comunicación o una declaración responsable individual para cada establecimiento físico cuando esté justificado por una razón imperiosa de interés general, resulte proporcionado y no discriminatorio.

**ANEXO I**

**MODELO DE COMUNICACION PREVIA**

Don/Doña....., con D.N.I. número....., y domicilio a efecto de notificaciones en calle....., de....., provincia de....., con teléfono....., y correo electrónico....., comparece ante el Ayuntamiento de Consuegra y:

**EXPONE**

Que va a desempeñar la siguiente actuación/prestación de servicio....., en la siguiente dirección.....

A tal efecto, se aporta la siguiente documentación:

- Impreso de comunicación previa
- Fotocopia del D.N.I., en el caso de Sociedades; Escritura de Constitución y C.I.F.

- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del establecimiento o local.
- Documentación Técnica; Proyecto suscrito por el Técnico competente que contendrá:
- Memoria descriptiva en la que se detallen las características de la actividad.
- Legislación sectorial, Normas Urbanísticas y ordenanzas municipales, planos de situación emplazamiento, planta y sección de la instalación.
- Documentación preceptiva en prevención de incendios, de protección de la salud y generación de residuos y vertidos.
- Otros

(.....)

Que la superficie afecta al local es de.....m2 y que la cuota tributaria será:

Hasta 30 m2..... 60,01euros.

A partir de 31 m2 (1,80 euros) x m2) ..... euros siendo por tanto la cantidad de..... euros a ingresar en la cuenta corriente número....., en concepto de comunicación previa de inicio de actividad.

**DECLARA**

Bajo su responsabilidad que los datos consignados son ciertos, y solicita se tenga por efectuada la presente comunicación.

Consuegra, a..... de..... de 2011.

Fdo: Don/doña.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (Toledo).

**ANEXO II**

**RECIBIDO POR LA ADMINISTRACION**

Don/ Doña....., encargada de este negociado ha recibido la comunicación previa presentada por don/doña....., referente al servicio o actividad.....

Consuegra, a..... de..... de 2010.

Fdo: Don/doña.....

**ANEXO III**

**MODELO DE TRANSMISION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD**

Don/Doña....., con D.N.I. número....., y domicilio a efecto denotificaciones en calle....., de....., provincia de....., con teléfono....., y correo electrónico....., comparece ante el Ayuntamiento de Consuegra y:

**EXPONE**

Que va a desarrollar la actividad de..... Que dicha actividad venía siendo desarrollada por.....

..... en la siguiente dirección.....

A tal efecto, se aporta la siguiente documentación:

- Impreso de transmisión de licencia de actividad.
- Fotocopia del D.N.I., en el caso de Sociedades; Escritura de Constitución y CIF.
- Copia de contrato de arrendamiento o escritura de propiedad.
- Copia de la licencia anterior.
- Otros

(.....)

Que la cuota tributaria por cambio de titularidad es de 60,01 euros, cantidad a ingresar en la cuenta corriente número....., es de..... euros.

**DECLARA**

Bajo su responsabilidad que los datos consignados son ciertos, y solicita se tenga por efectuada la presente comunicación.

Firma conforme el titular anterior.

Consuegra, a..... de..... de 2011.

El titular anterior

El solicitante

Fdo:.....

Fdo:.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (Toledo).

**ANEXO IV**

**RECIBIDO POR LA ADMINISTRACION**

Don/ Doña....., encargada de este negociado ha recibido el cambio de titularidad en licencia de don/doña....., referente al servicio o actividad.....

Consuegra, a..... de..... de 2011.

Fdo:Don/ Doña.....

**ANEXO V****SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACION  
DE ACTIVIDAD CLASIFICADA**

Don/Doña....., con D.N.I. número....., y domicilio a efecto de notificaciones en calle....., de....., provincia de....., con teléfono....., y correo electrónico....., comparece ante el Ayuntamiento de Consuegra y:

**EXPONE**

Que va a desarrollar la actividad de .....

Que dicha actividad se encuentra incluida en el Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y con el fin de obtener la licencia municipal para su instalación.

Que en base a lo estipulado en el artículo 29 del mencionado Reglamento, se acompañan a esta solicitud y por triplicado los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., en el caso de Sociedades; Escritura de Constitución y C.I.F.
- Escrituras de propiedad o contrato de arrendamiento del establecimiento o local.
- Documentación Técnica; Proyecto suscrito por el Técnico competente que contendrá:
- Memoria descriptiva en la que se detallen las características de la actividad.
- Legislación sectorial, Normas Urbanísticas y ordenanzas municipales, planos de situación emplazamiento, planta y sección de la instalación.
- Documentación preceptiva en prevención de incendios, de protección de la salud y generación de residuos y vertidos.

- Otros

(.....)

Que la superficie afecta al local es de.....m2 y que la cuota tributaria será:

Hasta 30 m2..... 60,01 euros.

A partir de 31 m2 (1,80 euros x m2)..... euros siendo por tanto la cantidad de..... euros a ingresar en la cuenta corriente número....., en concepto de licencia por instalación de actividad.

Por lo expuesto,

**SOLICITA**

Que, previos los trámites que procedan, se me conceda la correspondiente licencia de instalación de actividad clasificada.

Consuegra, a..... de..... de 20....

El solicitante,

Fdo: Don/Doña.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (Toledo).

**ANEXO VI****RECIBIDO POR LA ADMINISTRACION**

Don/doña....., encargada de este negociado ha recibido la solicitud de licencia de actividad presentada por don/doña....., referente al servicio o actividad.....

Consuegra, a..... de..... de 2011.

Fdo:Don/ Doña.....

N.º I.- 5522